



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 642-2014-GR/MOQ

Fecha: 11 de Junio del 2014

## VISTO:

El Informe N° 001-2014-MAMP/P-CE.RER N°357-2014/GR.MOQ de fecha 11/JUN/2014 emitido por el Presidente del Comité Especial, sobre Nulidad de Proceso de Selección, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo su titular y representante legal el Presidente Regional; cuyas contrataciones y adquisiciones se rige por la Ley de la materia;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2014-EF; se establecen los objetivos y lineamientos, para impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o locales; asimismo se establece que es de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las **Contrataciones** se rigen por los siguientes Principios: **a) Principio de Moralidad:** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de **honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad**, **c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** En los procesos de selección se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. **d) Principio de Publicidad:** Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores; **k) Principio de Trato Justo e Igualitario:** Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas;

Que, mediante Informe N° 001-2014-MAMP/P-CE.RER N°357-2014/GR.MOQ de fecha 11/JUN/2014; el Presidente del Comité Especial comunica que según el cronograma del proceso de Selección N° 001-2014-CE/GRM-LEY 29230, para el "Financiamiento, Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución" del Proyecto "Mejoramiento del servicio Institucional de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" el día 04 de Junio del 2014, se tenía programado el acto de Absolución de Consultas y/u observaciones a las Bases del referido proceso de selección, en tal sentido, el comité en atención a la considerable presentación de observaciones y/o consultas a las bases del referido proceso de selección, se postergo su absolución hasta el 09/JUN/2014. En tal sentido al momento de realizar la publicación de las Absoluciones de las Observaciones y/o Consultas por error del sistema al presentar inconsistencias no se publico correctamente las correspondientes absoluciones, conforme a lo meritudo por el Comité, hecho que en consecuencia genera la inconsistencia en la integración de las bases, generándose la vulneración del debido procedimiento; por consiguiente en merito a las consideraciones señaladas y en estricta aplicación del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del proceso por prescindir de las normas esenciales del **procedimiento; debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES**; finalmente se precisa que el Comité Especial notificara a los correos consignados de todos los participantes inscritos en esta convocatoria la publicación de la nulidad de oficio del proceso de selección y por consiguiente el nuevo cronograma;

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, señala que: **"el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del Proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato ...."** siendo los preceptos legales de la nulidad; Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;**

**Que, cuando se prescinde de la forma prescrita por la normatividad aplicable,** las diferentes etapas del proceso de selección contienen actuaciones administrativas y/o actos administrativos que tienen un determinado vicio en su prosecución; En este sentido, es nulo el acto administrativo afectado por los vicios a los que se refiere el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Es decir que haya sido dictado en contravención a





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 642-2014-GR/MOQ

Fecha: 11 de Junio del 2014

La Constitución, leyes, o normas reglamentarias; carezca de los requisitos de validez (vicios en la competencia, vicios en el objeto o contenido, vicios en la finalidad perseguida por el acto, vicios en la regularidad del procedimiento); actos expresos o presuntos por los que se adquiere facultades o derechos cuando se carezca de requisitos para ello;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la Contratación pública, por lo que, ha sido materia de pronunciamiento en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Contrataciones del Estado, habiendo declarado nulos los actos contrarios a la Constitución y la normativa de contratación pública. Esto es concordante con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece que son causales de nulidad del acto administrativo de puro derecho, aquellas que hayan sido emitidos en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así mismo, el artículo 13° numeral 13.1) dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, la nulidad dentro del derecho, la podemos definir como la declaratoria de la autoridad competente sobre la invalidez de un acto previamente realizado. Es así, que en el Código Civil peruano, reconoce a la nulidad como la declaración de la inexistencia del acto jurídico viciado por dolo, por no respetar las normas legales o por no contener una declaración válida de voluntad. Ahora bien, dentro del marco de la contratación pública estatal se determina de forma taxativa en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales para declarar la nulidad (...) debiéndose expresar en el acto resolutorio que la declara, la etapa a la cual será retrotraído el proceso de selección;

Que, la Ratio Legis, en cuanto a la figura legal de nulidad es para defender el derecho en su vigencia absoluta, en consecuencia resguardar el interés común, en cuanto a los fines del Estado, y ante la inobservancia de los preceptos legales, podrá retrotraerse a la etapa en la que se dio origen al acto viciado;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2014-EF; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y modificatorias pertinentes, con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad del Proceso de Selección N° 001-2014-CE/GRM – Ley 29230, para el "Financiamiento, Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución" del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Institucional de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" por cuanto, prescinde de la forma prescrita por la normatividad aplicable, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y conforme al análisis de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el Proceso de Selección N° 001-2014-CE/GRM – Ley 29230, para el "Financiamiento, Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución" del Proyecto "Mejoramiento del servicio Institucional de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES.

**ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR** sobre la presente la Resolución a Pro Inversión y disponer la Publicación de la misma en el Portal de la Institución y en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTICULO CUARTO.- REMITASE**, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Oficina Regional de Control Institucional y al Comité Especial para conocimiento y acciones pertinentes.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
PRESIDENCIA  
ING. MARTÍN VICARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL